



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MDP/CM

Pimentel, 28 de enero del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de enero del 2020, el expediente N° 12115-2019, presentado por el señor Jhon Everest Temple Martin, quien solicita la exoneración del pago de arbitrios de residuos sólidos del año 2018, Informe N° 063-2019-MDP/GRM, Informe N° 119-2019-MDP/GRM, Informe N° 1183-2019-MDP/OAJ, Informe N° 606-2019-MDP/SG, Informe N° 202-2019-MDP-GRM/DTR, Informe N° 297-2019-MDP/GRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente del visto el señor Jhon Everest Temple Martin, solicita la exoneración del pago de arbitrios de residuos sólidos del tercer y cuarto trimestre del año 2018, aduciendo un perjuicio económico atravesado desde el año 2016, así también solicita que el pago del recojo de residuos sólidos sea sincero en comparación con el contribuyente vecino;

Que, la Gerente de Rentas Municipales con Informe N° 063-2019-MDP/GRM, comunica al señor Alcalde que lo solicitado por el recurrente ya ha sido atendido con Carta N° 190-2019/UGT declarando IMPROCEDENTE a su pedido;

Que, con Informe N° 119-2019-MDP/GRM la encargada de la Gerencia de Rentas Municipales manifiesta que según la Ley de Tributación Municipal en su artículo 68 apartado a) establece: Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Se debe tener en cuenta que el recurrente cuestiona la deuda de arbitrios municipales contenidos en un estado de cuenta corriente interponiendo recurso impugnativo contra las deudas, no identificando i adjuntando algún acto establecido en el artículo 135° del C.T;

Que, mediante Informe N° 1183-2019-MDP/OAJ, el Asesor Legal de la Comuna concluye que al verificarse el hecho previsto en la Ley como generador de la obligación tributaria esta es de ineludible cumplimiento tal como lo ha dejado establecido el Tribunal Fiscal en diversas resoluciones, por lo tanto atendiendo al principio de legalidad resulta IMPROCEDENTE el pedido formulado por el recurrente para la exoneración del pago de arbitrios de residuos sólidos del año 2018;

Que la Directora de Tributación y Recaudación con Informe N° 202-2019-MDP-GRM/DTR, pone de conocimiento a la Gerente de Rentas Municipales que haciendo una comparación del pago que realiza el recurrente con otro contribuyente que se encuentra en la misma área es mucho menor debido a que el predio vecino se encuentra como casa habitación teniendo un área de 471.12 m² de los cuales solo sólo están construidos 44.75 m², siendo el valor arancelario de 53.00 y el autovalúo es de 77,209.47 soles y su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

pago de de residuos sólidos es de 35.25 soles, puesto de conocimiento a la Secretaría General con Informe N° 297-2019-MDP/GRM;

Que, el artículo 41° del citado cuerpo legal señala que; los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; siendo atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad conforme lo establece el Artículo 20, Inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la exoneración de la deuda contraída por arbitrios municipal de residuos sólidos solicitado por el señor Jhon Everest Temple Martin, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General la distribución y/o notificación del presente Acuerdo a las unidades orgánicas intervinientes así como a la interesado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas de la información la publicación del presente acuerdo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Pazano
ALCALDE

